



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE107238 Proc #: 3931321 Fecha: 11-05-2018
Tercero: 900650600-2 – LA VIEJA SUIZA S A S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 02344

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009; en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en operativo de control y seguimiento realizado 02 de abril de 2014, al establecimiento de comercio que anunciaba **PANADERIA POSTRERIA LA VIEJA SUIZA HOSTEL** de propiedad de la sociedad **LA VIEJA SUIZA S.A.S.**, identificada con Nit 900.650.600-2, ubicado en la Calle 12C No. 3 - 07, de la localidad de La Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., halló elementos de publicidad exterior visual tipo aviso incumpliendo presuntamente la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 01380 del 19 de febrero de 2015, en donde evidencio el presunto incumplimiento de las normas ambientales por parte de la sociedad **LA VIEJA SUIZA S.A.S.**

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.



Que finalmente, mediante Artículo 1° numeral 8 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de “Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la



Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que para el presente caso debe observarse que si bien la conducta objeto de investigación está prevista por el ordenamiento en materia ambiental, encuentra este despacho que el presunto infractor ambiental ha desaparecido del mundo jurídico, ya que al realizarse la verificación del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **LA VIEJA SUIZA S. A. S.**, identificada con Nit 900.650.600-2, la matrícula se encuentra cancelada desde el 11 de mayo de 2017 y declarada disuelta y en estado de liquidación según acta No. 7 de la asamblea de Accionistas, del 17 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 0219264 del libro IX.

Que el artículo 219 del Decreto 410 de 1971; Código de Comercio, que a saber refiere ***“Disolución de la sociedad por los socios. Efectos. En el caso previsto en el ordinal primero del artículo anterior, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros”***.

Que así las cosas, si bien es cierto esta Autoridad Ambiental encuentra la existencia de una conducta que presuntamente contraviene la normativa en materia ambiental, la misma no puede ser imputada al presunto infractor, toda vez que como quedo probado la persona jurídica dejo de existir, razón por la cual resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad.



Por tanto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe mérito suficiente para continuar con el proceso sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del **SDA-08-2015-4986** (1 Tomo), conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo en precedencia Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), archivar físicamente del expediente SDA-08-2015-4986 (1 Tomo), a nombre de la sociedad **LA VIEJA SUIZA S.A.S.**, identificada con Nit 900.650.600-2, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la sociedad **LA VIEJA SUIZA S.A.S.**, identificada con Nit 900.650.600-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la Calle 12 C No. 3 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín para dar cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año 2018



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	C.C: 1073153756	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180882 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	C.C: 1073153756	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180882 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/04/2018

Revisó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
EDGAR JAVIER PULIDO CARO	C.C: 80088744	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180920 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/04/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/05/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2015-4986